JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1258
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION COMODATO PRECARIO
Radicado :170014003007-2021-00497-00
DEMANDANTE :MARILUZ OROZCO MORALES
DEMANDADO :JHON HAROLD SALGADO SANCHEZ

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

Reza así el artículo 384 del Código General del Proceso:

"Cuando el arrendador demanda para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
……..".

Esta norma pone de presente que en esta clase de procesos se debe probar delanteramente la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

El artículo 385 ibídem narra:

"OTROS PROCESOS DE RESTITUCION DE TENENCIA: Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, ….y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo".

Como se puede ver la antetranscrita norma procedimental remite al artículo primeramente citado y como con la demanda instaurada no se aportó la prueba documental establecida en el numeral 1° del artículo 384, habrá de rechazarse la demanda por no existir la relación contractual que les asiste a las partes, y en su lugar se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado – comodato precario de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la

demanda sin necesidad de desglose.

<u>Tercero</u>: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

<u>Cuarto</u>: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Hugo Posada Osorio, para que represente a la parte demandante dentro del presente proceso y en los términos del mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>151</u> Del <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO